



Presidencia de la República
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Decreto N° 5139

POR EL CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 40/00, APROBADA POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, REFERENTE A REGLAMENTOS TÉCNICOS DE PRODUCTOS PARA LA SALUD.

Asunción, 6 de Julio de 2005

VISTO: La Ley N° 9/91, "Que establece el Tratado para la constitución de un Mercado Común entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay"; la Ley N° 836/80, "Código Sanitario"; la Ley N° 1119/97, "De Productos para la Salud y Otros"; la Resolución del Grupo Mercado Común N° 37/96 y la Resolución del Grupo Mercado Común N° 40/00, relativa a la armonización de reglamentos técnicos vinculados con productos para la salud; y

CONSIDERANDO: Que siendo la República del Paraguay Estado Parte del Mercosur, y en cumplimiento de lo que establece el Tratado de Asunción, es necesaria la armonización de las disposiciones legales referentes a Reglamentos Técnicos de Productos para la Salud vigentes en cada uno de los Estados Parte.

Que resulta necesario adecuar las normas nacionales a las modificaciones establecidas por el Grupo Mercado Común en las resoluciones precedentemente invocadas.

POR TANTO, en ejercicio de sus facultades constitucionales,

my/len
GR
[Signature]
[Signature]



Presidencia de la República

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Decreto N° 5439

POR EL CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 40/00, APROBADA POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, REFERENTE A REGLAMENTOS TÉCNICOS DE PRODUCTOS PARA LA SALUD.

- 2 -

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Dispónese la vigencia en la República del Paraguay de la siguiente Resolución aprobada por el Grupo Mercado Común, relativa a Reglamentos Técnicos de Productos para la Salud:

Res. GMC N° 40/00 Reglamento Técnico Mercosur de Registro de Productos Médicos (derogación de la Resolución GMC N° 37/96).

Art. 2°.- Los organismos responsables de la aplicación de la resolución respectiva, según el ámbito de su competencia, serán los Ministerios de Salud Pública y Bienestar Social, y de Hacienda, a través de la Dirección Nacional de Aduanas.

Art. 3°.- Deróganse todas las disposiciones contrarias a este Decreto.

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud Pública y Bienestar Social, de Relaciones Exteriores, de Hacienda, de Industria y Comercio, y de Agricultura y Ganadería, en su carácter de miembros del Grupo Mercado Común, Sección Nacional.

Art. 5°.- El presente Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

Art. 6°.- Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

m/len *GR* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*